



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO EL DÍA 23 DE MAYO DE 2017.-

DON ANTONIO TENA PAREJO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE
NAVALVILLAR DE PELA (Badajoz).-

CERTIFICO:

Que el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por el
Pleno del Ayuntamiento el día veintitrés de mayo de dos mil diecisiete es,
salvo modificaciones, del tenor literal siguiente:

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente:

D. FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ CANO.

Sres. Concejales:

D. EUGENIO DIAZ MIRANDA

D^a. MARIA ISABEL ROMERO PARRALEJO.

D^a MAGDALENA RODRIGUEZ BABIANO.

D. SALVADOR MARTINEZ BERNAL.

D. ANTONIO SANCHEZ CARRASCO.

D^a MARIA DEL MAR RODRIGUEZ LOPEZ.

D. EUSEBIO GUEDEJO DURAN.

D^a. ANA MARIA CANO ARAGONESES.

D^a MARIA ASCENSION BLAZQUEZ CAÑADA.

INTERVENTORA:

D^a MONTSERRAT GONZALEZ RAMOS.

SECRETARIO:

D. ANTONIO TENA PAREJO.



En Navalvillar de Pela y en su Casa Consistorial, siendo las veinte horas y treinta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, previa convocatoria, se reúnen los señores concejales anotados más arriba, miembros del Pleno del Ayuntamiento al objeto de celebrar sesión ordinaria bajo la presidencia del señor Alcalde, don Francisco Javier Fernández Cano.

Asiste público.

Estando presente la totalidad de los señores concejales relacionados y comprobada por Secretaría la asistencia de un número suficiente para, reuniendo el quórum legalmente establecido poder celebrar válidamente la sesión, el señor Alcalde la declara abierta pasando seguidamente a tratar de los asuntos incluidos en el Orden del Día.

No asiste el señor concejal, don Juan Antonio Arroyo Asensio.

ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DIA.- APROBACION, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.-

Se da cuenta de los borradores correspondientes a las sesiones celebradas el día 14 de marzo, con carácter ordinario, y el día 18 de abril, la primera con carácter extraordinario, y la segunda con carácter extraordinario y urgente.

Toma la palabra la señora Fernández Cano para manifestar que en el borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 14 de marzo así como en el borrador del acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 18 de abril, van a abstenerse, y en el correspondiente a la sesión celebrada con carácter extraordinario el día 18 de abril, no están de acuerdo en la redacción de un punto que ahora pasamos a exponer.

Seguidamente interviene la señora Cano Aragonese para mostrar su disconformidad con la redacción del borrador del acta de la sesión extraordinaria, en su encabezamiento, último párrafo cuando dice "Toma la palabra la portavoz del Grupo Popular para aceptar la propuesta formulada por el señor Alcalde solicitando conste en acta que su grupo renuncia a la percepción de los haberes que, en concepto de asistencia, les corresponde



en la presente sesión”, debe decir “la portavoz del grupo popular toma la palabra, no para aceptar la propuesta del señor Alcalde, sino para ejercer su derecho de celebrar un pleno cuyo único fin es bajar los impuestos a todos los peleños y que el señor Alcalde se deje de hacer demagogia, le recordamos que su grupo también renunció a la percepción de los haberes y eso no consta en acta.

Seguidamente el señor Alcalde manifiesta que si la reticencia a su aprobación consiste en que conste en acta que ningún grupo va a percibir los haberes por su asistencia, no existe ningún tipo de problema para hacerlo constar así, en consecuencia, se hace constar en acta la renuncia de ambos grupos a percibir los haberes por asistencia a la sesión.

En consecuencia, concluido el debate, y sometidos a votación, la Corporación acordó por seis votos a favor correspondientes al Grupo Socialista y cuatro abstenciones correspondientes al Grupo Popular, aprobar los borradores de las actas correspondientes a las sesiones celebradas, con carácter ordinario el día 14 de marzo de 2017 y extraordinario y urgente el día 18 de abril de 2017; y por unanimidad de todos los miembros asistentes, el borrador del acta de la sesión celebrada con carácter extraordinario el día 18 de abril de 2017.

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DIA.- DAR CUENTA DEL CUMPLIMIENTO DE SUMINISTRO DE INFORMACION AL MINHAP RELATIVO AL PRIMER TRIMESTRE DE 2017.-

Se da cuenta de informe de Intervención relativo al cumplimiento del suministro de información al MINHAP correspondiente al primer trimestre de 2017 en cumplimiento de Orden HAP/2015/2012.

De lo que se dieron por enterados los señores asistentes.

ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DIA.- DAR CUENTA DEL CUMPLIMIENTO DE SUMINISTRO DE INFORMACION AL MINHAP RELATIVO AL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2017.-



Seguidamente se da cuenta de la información suministrada al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.1 b) de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre relativa al período de pago medio a proveedores correspondientes al primer trimestre de 2017.

De lo que se dieron por enterados los señores asistentes.

ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DIA.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE CESION DE PARCELA A LA SECRETARIA GENERAL DE ARQUITECTURA, VIVIENDA Y POLITICAS DE CONSUMO PARA LA PROMOCION DE VIVIENDAS PROTEGIDAS.-

Se da cuenta de dictamen emitido por la Comisión Informativa en sesión celebrada el día 17 de los corrientes y que es del siguiente tenor:

“Se da cuenta de propuesta de la Secretaría General de Arquitectura, Viviendas y Políticas de Consumo de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales instando la cesión de parcela con superficie de 1.415,44 m², inscrita en el Inventario de Bienes de esta Corporación así como en el Registro de la Propiedad de Puebla de Alcocer al tomo 261, libro 78, folio 67, finca 10.568, inscripción 1^a, con fachada a calle Libertad a efectos de promoción de viviendas de protección oficial en régimen especial por parte de URVIPEXSA.

Visto lo dispuesto en el artículo 109.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1732/1986, de 13 de junio.

La Comisión por tres votos a favor correspondientes a los miembros del Grupo Socialista, y una abstención correspondiente a la representante del Grupo Popular, acordó proponer al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Ceder a la Secretaría General de Arquitectura, Viviendas y Políticas de Consumo de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, la parcela perteneciente a los bienes de propios de este Ayuntamiento e inscrita al Registro de la Propiedad de Puebla de Alcocer al tomo 261, libro 78, folio 67, finca 10.568, inscripción 1^a, con una superficie de 1.415 m² con fachada a calle Libertad; lindando al fondo, parcela 3 B, perteneciente igualmente a



los bienes de propios de esta Corporación e inscrita al Registro de la Propiedad de Puebla de Alcocer al tomo 261, libro 78, folio 69, finca 10.569, inscripción 1ª; este, calle John Lennon; y oeste, prolongación calle Antonio Machado.

Segundo.- Dar cuenta del acuerdo de cesión al órgano competente de la Comunidad Autónoma."

Toma la palabra la señora Fernández Cano para manifestar que están en contra de este acuerdo por dos motivos, primero porque no se hacen a continuación de las anteriores, y segundo, por no ser la empresa de la localidad.

Seguidamente el señor Alcalde interviene para manifestar que, en principio, le propusieron a la Junta de Extremadura otra parcela, y que fueron ellos quienes eligieron la propuesta por ser la que más se acomodaba a la promoción, añadiendo que han conseguido que sea un técnico de la localidad el encargado de la redacción del proyecto, y que no entiende la postura del Grupo Popular cuando durante su legislatura no han hecho nada al respecto, habiendo existido constructores de Villanueva que estuvieron interesados en ello y se encontraron con multitud de problemas, incluso un estudio de detalle del que nada se supo, con lo que, además, de cumplir una promesa electoral, intentan con ello satisfacer una demanda entre un sector de la población con difícil acceso a la vivienda libre, y para lo cual se han tenido hasta cuatro reuniones con las personas interesadas a quienes se les ha facilitado todo tipo de información por parte de una empresa pública que ofrece todo tipo de garantías con una función social como es la construcción de viviendas para la Junta de Extremadura y no las empresas privadas que en su día intentara el Partido Popular, por todo lo cual van a votar a favor porque entienden que es el primer paso de futuras promociones y de retener a la gente, especialmente a la gente joven.

Concluidas las intervenciones y sometido el asunto a votación, la Corporación, por seis votos a favor pertenecientes al Grupo Socialista sobre un número legal de once miembros de derecho y, en consecuencia, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases



de Régimen Local, y cuatro votos en contra correspondientes al Grupo Popular, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Ceder a la Secretaría General de Arquitectura, Viviendas y Políticas de Consumo de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, la parcela perteneciente a los bienes de propios de este Ayuntamiento e inscrita al Registro de la Propiedad de Puebla de Alcocer al tomo 261, libro 78, folio 67, finca 10.568, inscripción 1ª, con una superficie de 1.415 m2 con fachada a calle Libertad; lindando al fondo, parcela 3 B, perteneciente igualmente a los bienes de propios de esta Corporación e inscrita al Registro de la Propiedad de Puebla de Alcocer al tomo 261, libro 78, folio 69, finca 10.569, inscripción 1ª; este, calle John Lennon; y oeste, prolongación calle Antonio Machado, para la promoción y construcción, por sí o a través de sociedad pública participada, de 12 viviendas en régimen de protección.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, la eficacia de la presente cesión quedará condicionada a que se cumpla su destino en el plazo máximo de cinco años y su mantenimiento por término de treinta años, quedando, en otro caso, resuelta la cesión, con reversión automática del bien cedido con sus pertenencias y accesiones.

Tercero.- Someter a información pública por plazo de quince días mediante inserción en el Boletín Oficial de la provincia el presente acuerdo.

Cuarto.- Dar cuenta del acuerdo de cesión al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Quinto.- Facultar al señor Alcalde para la adopción de cuantos trámites y firma de documentos sean precisos en orden a la perfección del presente acuerdo.

ASUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DIA.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE DESESTIMIENTO DE SOLICITUD DE ANTICIPO REINTEGRABLE A LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BADAJOZ PARA LAS OBRAS DEL CAMPO DE FUTBOL.-



Seguidamente se da cuenta de dictamen emitido por la Comisión Informativa en sesión celebrada el día 17 de los corrientes y que es del siguiente tenor:

“Toma la palabra el señor Alcalde para informar que habiéndose adoptado acuerdo plenario en la sesión celebrada el pasado día 18 de abril en sentido de acogerse esta Corporación a convocatoria del tercer Fondo Financiero Extraordinario de Anticipos Reintegrables convocado por la Excm. Diputación Provincial solicitando la cantidad de 100.000,00 euros con destino a cofinanciar las obras del nuevo campo de fútbol de césped artificial, días después comunicaron a esta Alcaldía la suscripción de convenio entre la Junta de Extremadura y la Excm. Diputación Provincial a cuyo cargo a este Ayuntamiento le financian con 200.000,00 euros dichas obras, por cuyo motivo, procede la adopción de acuerdo en sentido de desistir de la petición.

Tras lo cual, la Comisión, por tres votos a favor correspondientes a los miembros del Grupo Socialista, y una abstención perteneciente al representante del Grupo Popular, acordó proponer al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Revocar el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el pasado día 18 de abril por el que se acordaba acogerse esta Corporación a la convocatoria del Tercer Fondo Financiero Extraordinario de Anticipos Reintegrables convocado por la Excm. Diputación Provincial de Badajoz y por el que se solicitaba un anticipo por importe de 100.000,00 euros con destino a la cofinanciación de las obras del nuevo campo de fútbol de césped artificial.

Segundo.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Excm. Diputación Provincial para su constancia y efectos.”

Toma la palabra el señor Alcalde para informar que por motivos de cautela en la pasada sesión se adoptaba acuerdo de solicitar anticipo reintegrable a la Excm. Diputación Provincial por importe de 100.000,00 euros con cargo al fondo financiero extraordinario convocado por la Corporación Provincial para la cofinanciación de las obras del campo de fútbol, sin embargo, habiendo tenido esta Alcaldía conocimiento de que a



través de convenio suscrito entre la Junta de Extremadura-Diputación Provincial, este Ayuntamiento ha sido beneficiado con una subvención por importe de 200.000,00 euros para dicha finalidad, procede, por tanto, desistir de la petición adoptada.

Sometido el asunto a votación, la Corporación, por seis votos a favor correspondientes al Grupo Socialista, y cuatro abstenciones pertenecientes al Grupo Popular, acordó ratificar el dictamen anteriormente transcrito.

Toma la palabra el señor Alcalde para manifestar que la concesión de una subvención por importe de 200.000,00 euros se merece el premio del voto a favor, interpellando la señora Fernández Muñoz que ese no es el acuerdo, cuando traigan ese acuerdo lo votarán a favor.

ASUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DIA.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE CONVENIO CON PROMEDIO PARA LA RECOGIDA DE RCD,S CON OBANDO Y VEGAS ALTAS.-

Se da cuenta de dictamen emitido por la Comisión Informativa en sesión celebrada el día 17 de los corrientes y que es del siguiente tenor:

“Seguidamente se da cuenta de borrador de convenio del siguiente tenor literal:

“CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN SERVICIO DE GESTIÓN COMPARTIDA DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN, ENTRE Y EL CONSORCIO DE GESTIÓN DE SERVICIO MEDIOAMIENTALES DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ, PROMEDIO

En Badajoz, a..... de2017.

REUNIDOS



De una parte, Don MANUEL ANTONIO DIAZ GONZALEZ, Vicepresidente del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Provincia de Badajoz, PROMEDIO, asistido del Secretario/a del Consorcio,

Y de otra parte, D./Dña .-- --.--- Alcalde/sa, Presidente/a del Ayuntamiento /Mancomunidad de ,en nombre y representación de esta Entidad, asistido/a del Secretario/a de la Entidad.

Reconociéndose ambas partes capacidad y legitimidad suficientes, convienen en la procedencia y oportunidad de concertar un Convenio fundado en las consideraciones siguientes, y con consideración a las cláusulas que más adelante se expresan.

EXPONEN

PRIMERO: La Diputación de Badajoz y un elevado número de Entidades Locales de la provincia, considerando de sumo interés aunar esfuerzos para una adecuada y racional solución a la organización de servicios de carácter medioambiental, constituyeron el día 16 de diciembre de 2005, previa la tramitación preceptiva, el Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la provincia de Badajoz (en adelante PROMEDIO), organización dotada de personalidad jurídica propia, en el que se integra la entidad local otorgante de este Convenio.

SECUNDO: PROMEDIO se rige por lo establecido en los artículos 118 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del Sector Público (LRJSP), la normativa autonómica de desarrollo en materia de consorcios y por sus propios estatutos, cuyo texto consolidado actualmente vigente fue publicado en el BOP núm. 147, de 3 de agosto de 2016.



Son asimismo de aplicación al Consorcio con carácter supletorio las normas sobre los consorcios locales establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), de manera especial el artículo 57, y en la Ley 27/2013, de 21 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).

TERCERO: El artículo 3 de los Estatutos de PROMEDIO establece que *"El consorcio se crea con la finalidad de constituirse en órgano gestor de aquellos servicios de competencia municipal relacionados con el medio ambiente, tanto urbano como rural. Con especial interés se consideran aquellas actividades relacionadas tanto con el ciclo completo del agua (captación, potabilización, distribución y depuración), como con el ciclo completo de recogida, transporte tratamiento de toda clase de residuos."* Añadiendo en el párrafo sexto del mismo precepto que *"El consorcio tendrá por objeto garantizar, mediante Una fórmula de gestión compartida, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.2, los servicios mínimos obligatorios de recogida y tratamiento de residuos..."*

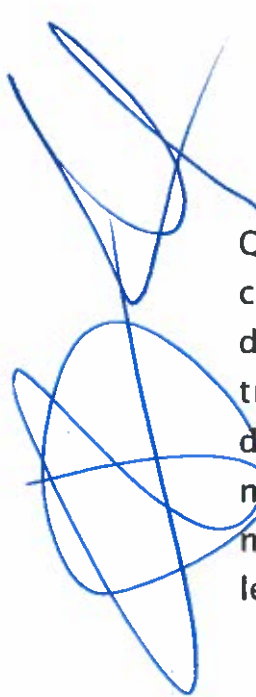
CUARTO: El artículo 25.2 de la LBRL, enumera las materias sobre las que el municipio ejercerá competencias propias, incluyendo entre ellas en el apartado b) la relativa a la gestión de los residuos sólidos urbanos, en tanto que el artículo 26.1 establece como servicio obligatorio en todos los municipios la recogida de residuos (apartado a) y en los de población superior a 5.000 habitantes el tratamiento de residuos (apartado b). Por su parte, el artículo 86 de la misma norma declara la reserva en favor de las Entidades locales y califica como servicio esencial la recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos.



Por lo que concierne a los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, el artículo 3.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, los incluye entre los "residuos domésticos" sobre: los que el artículo 12.5 confiere a las Entidades Locales la competencia de su gestión, en los siguientes términos:

"5. Corresponde a las Entidades Locales, o a las Diputaciones Forales cuando proceda:

a) Como Servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en material de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada."



QUINTO: Tanto el Consorcio como las entidades adheridas al presente convenio consideran la idoneidad de prestar a través de un modelo de gestión compartida el servicio de recogida, tratamiento y transporte de residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, en el entendido su suscripción mejora la eficiencia de la gestión pública, facilita la gestión conjunta de medios y servicios públicos y contribuye al cumplimiento de la legislación de estabilidad presupuestaria y estabilidad financiera.

SEXTO: De conformidad con el artículo 11°.2.f) de los Estatutos del Consorcio, el presente convenio tipo de implantación del servicio de



gestión compartida de residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación ha sido aprobado por el Sr. Presidente, mediante acuerdo de.....dede --

Por su parte, el órgano competente del Ayuntamiento/Mancomunidad de

ha adoptado con fecha, -----de.---.....-.....-- de, el correspondiente acuerdo de adhesión y aprobación del presente Convenio de implantación del servicio de gestión compartida de residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación a través de PROMEDIO.

En base a lo anterior, suscriben las partes el presente Convenio, para lo que están facultadas por los acuerdos reseñados anteriormente, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto

El objeto del presente Convenio, es el establecimiento de las condiciones que regirán un servicio de gestión compartida de RCDS procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria realizadas en la entidad local que lo suscribe junto a PROMEDIO.

SEGUNDA: Descripción General del Servicio

PROMEDIO proporcionará a la Entidad local las bateas necesarias adecuadas para el depósito y transporte de RCDS.

Con anterioridad a su completo llenado, la Entidad Local avisará a PROMEDIO, que se encargará de coordinar su retirada, transporte y tratamiento de los RCDS depositados y la reposición de la batea retirada.



TERCERA: Compromisos de la Entidad Local

El Municipio/Entidad Local Menor/Mancomunidad de

se compromete a llevar a la práctica el presente Convenio, colaborando con el Consorcio PROMEDIO en todas aquellas actividades precisas y convenientes para la prestación riel mismo, en particular:

1. Elegir, para la batea suministrada, una ubicación óptima, que facilite su utilización, su manipulación y favorezca un uso correcto del ser vicio.
2. Mantener el servicio disponible, como mínimo, cinco días a la semana, durante toda la vigencia del convenio.
3. Custodiar la batea convenientemente y responsabilidad de los daños que pudiera sufrir (robo, incendio, etc.).
4. Regular el depósito para que solamente se recojan RCDS procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, limitando, en su caso, el aporte máximo diario por usuario. En el caso de que en la batea se depositaran otro tipo de residuos (amianto, neumáticos ,etc) el Ayuntamiento abonará el coste de gestión de los mismos.
5. Avisar a PROMEDIO para que gestione su vaciado cada vez que la batea se aproxime a su llenado.
6. Aportar la cofinanciación pactada, en los términos descritos en este convenio.
- 7.



8. Aportar la cantidad que exceda de la cofinanciación por mayor número de bateas utilizadas, en los términos descritos en este convenio.

CUARTA: Compromisos de PROMEDIO

PROMEDIO se compromete a una correcta y adecuada prestación del servicio de gestión compartida de RCDS, contando con la autorización de la entidad local, para adoptar aquellas medidas y actividades que: incrementen la rentabilidad y mejoren su funcionamiento.

PROMEDIO se responsabiliza también de que la gestión directa o indirecta, respete cuantas disposiciones legislativas sean aplicables al respecto.

Así mismo, PROMEDIO se compromete a:

Facilitar un modelo de ordenanza conforme al DECRETO 201/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura

Coordinar el suministro de las bateas, la recogida, el transporte y el tratamiento de los RCDS depositados.

Garantizar la trazabilidad del residuo conforme a la normativa vigente

Establecer y supervisar un mecanismo de recuperación de costes del servicio, en los términos descritos en este convenio.



Aportar la cofinanciación descrita en el presente convenio para todas las bateas que no superen la cantidad de 1 unidad por cada 1000 habitantes y mes.

QUINTA: Inicio y Puesta en Marcha del Convenio

Se prevé que el servicio provincial de gestión compartida de RCDS se inicie a partir del 1 de enero de 2018, en la fecha que se determine el acta de inicio del servicio.

SEXTA: Aportación Económica al Servicio

Por el servicio de Gestión Compartida de RCDS, PROMEDIO percibirá las aportaciones anuales establecidas en la junta General del Consorcio como cuotas variables por la prestación del servicio que se realizarán como transferencias corrientes al presupuesto de PROMEDIO por las entidades locales adheridas.

Para ello, el Ayuntamiento/Mancomunidad autoriza al Organismo Autónomo de Recaudación para que, en virtud del convenio interadministrativo entre este organismo y PROMEDIO, realice los descuentos oportunos de los impuestos gestionados para la EELL y liquide a PROMEDIO las cantidades acordadas para el servicio delegado.

En todo caso, las aportaciones que se aprueben, se calcularán atendiendo al siguiente compromiso de cofinanciación:

Porcentajes de Cofinanciación

	Promedio	Entidad Local
Año 1	75%	25%
Año 2	75%	25%
Año 3	25%	75%



Año 4	0%	100%
-------	----	------

A la entidad local le corresponde una cuota de bateas cofinanciadas, que será igual a 1 unidad por cada 1000 habitantes y mes. Como se recoge en la cláusula CUARTA, PROMEDIO aportará la cofinanciación recogida en el cuadro anterior para todas las bateas que no superen dicha cuota .Es decir, si la Entidad local solicita un número de retiradas superior a la cuota que le corresponda según sus habitantes, ésta se compromete a aportar el 100%¹ del coste de gestión de todas las bateas que superen dicho número.

Las aportaciones se calcularán según los costes del servicio que, obviamente, dependerán del número de entidades locales adherirlas y que, en el caso más desfavorable (una única entidad local adherida), será de 213,25 por batea al mes, obteniéndose en tal caso la siguiente simulación según la población de la entidad local para los ejercicios 2018 y 2019:

La cuenta está hecha con Excell para un coste por batea de 213,271

SIMULACION DE LAS APORTACIONES PRIMER Y SEGUNDO AÑO.

	PROMEDIO	Entidad Local	Bateas/mes.
< 1.000 hab.	1.919,40 euros	639,80 euros	1
< 2.000 hab.	3.838,90 euros	1.279,60 euros	2
< 3.000 hab.	5.758,30 euros	1.919,40 euros	3
< 4.000 hab.	7.677,70 euros	2.559,20 euros	4
< 5.000 hab.	9.597,10 euros	3.199,00 euros	5
< 6.000 hab.	11.516,60 euros	3.838,90 euros	6
< 7.000 hab.	13.436,00 euros	4.478,70 euros	7
< 8.000 hab.	15.355,40 euros	5.118,50 euros	8
< 9.000 hab.	17.274,80 euros	5.758,30 euros	9



< 10.000 hab.	19.194,30 euros	6.398,10 euros	10
< 16.000 hab.	30.710,80 euros	10.236,90 euros	16

SÉPTIMA: Duración

La duración del Convenio será de cuatro años, a contar desde su puesta en marcha. De manera expresa y por mutuo acuerdo entre J as parles, se podrá ampliar su vigencia hasta un máximo de ocho años, incluidas las prórrogas.

OCTAVA: Resolución anticipada

Si el Ayuntamiento/Mancomunidad de.....

..... estimase conveniente resolver anticipadamente el Convenio, tendrá que indemnizar previamente a PROMEDIO, de modo que esta resolución no surtirá efectos, en tanto no haya prestado su conformidad a la cuantía de la indemnización, y la haya hecho efectiva.

Para fijar la indemnización a satisfacer a PROMEDIO, habrá que tener en cuenta los perjuicios y gastos derivados que la resolución comporta, a consecuencia do este Convenio.

NOVENA: Régimen Normativo

En lo no previsto en este Convenio, regirán los artículos 117 y siguientes de la LRJSP; la LBRL y el Texto Refundido de las disposiciones Legales vigentes era materia de Régimen Local, aprobado por Peal Decreto Legislativo 78-1/1986, de 18 de abril, los Estatutos del Consorcio y demás disposiciones de



Régimen Local, derecho administrativo y, supletoriamente, de derecho privado, que resulten de aplicación.

DÉCIMA: Carácter del Convenio

El presente Convenio tiene carácter administrativo, quedando sujetas las partes, por lo que respecta a su interpretación, cumplimiento y ejecución, en caso de discrepancia, tras el agotamiento de la vía administrativa, a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad respecto al presente convenio, ambas partes lo firman por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados."

Tras lo cual, la Comisión, por tres votos a favor correspondientes a los miembros del Grupo Socialista, y una abstención perteneciente al representante del Grupo Popular, acordó proponer al Pleno la adopción del presente acuerdo:

Primero.- Aprobar el convenio interadministrativo de colaboración, anteriormente transcrito, entre el Consorcio de Gestión de Servicios Medioambientales de la provincia (PROMEDIO) y el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela para la implantación del servicio de gestión compartida de residuos de la construcción y demolición (RCD,s) en las pedanías de Obando y Vegas Altas dependientes de este Ayuntamiento.

Segundo.- Asumir las obligaciones y compromisos derivados del mismo.

Tercero.- Autorizar al Organismo Autónomo de Recaudación para que de las entregas a cuentas libradas a favor de este Ayuntamiento efectúe los correspondientes descuentos por la prestación del servicio por parte de PROMEDIO.



Cuarto.- Autorizar al señor Alcalde para la adopción de cuantos trámites y firma de documentos sean necesarios en orden a la perfección del presente acuerdo."

Toma la palabra el señor Alcalde para informar sobre el contenido del convenio que no tiene otro objeto que facilitar la gestión de RCD,s de obras menores en las pedanías de Obando y Vegas Altas con carácter gratuito para el vecindario.

Seguidamente interviene el señor Guedejo Durán para preguntar qué se va a hacer con los escombros existentes allí que son varios camiones, contestando el señor Alcalde que no quedará otra opción que limpiarlos, interpelando el señor Guedejo que ellos cuando se fueron quedaron aquello completamente limpio, y que el primero que incumple es el Ayuntamiento, recordándole el señor Alcalde que no están en el apartado de ruegos y preguntas, en cuyo apartado estará en disposición de contestar cuantas preguntas le formulen.

Concluido el debate y sometido el asunto a votación, la Corporación, por unanimidad, acordó ratificar el dictamen anteriormente transcrito.

ASUNTO SEPTIMO DEL ORDEN DEL DIA.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE ADHESION A SENDOS CONVENIOS DE COLABORACION SUSCRITO ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y ENDESA E IBERDROLA RELATIVOS A GARANTIZAR EL ACCESO A SUMINISTROS DE MINIMOS VITALES.-

Seguidamente se da cuenta de dictamen emitido por la Comisión Informativa que, copiado literalmente, dice:

"Se da cuenta de convenios marcos de colaboración suscritos entre la Junta de Extremadura, la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura con ENDESA e IBERDROLA para la garantización a los ciudadanos residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en situación de vulnerabilidad, el acceso a los suministros de mínimos vitales.



Tras lo cual, la Comisión, por tres votos a favor correspondientes a los miembros del Grupo Socialista, y una abstención perteneciente al Grupo Popular, acodó proponer al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar los convenios marcos de colaboración suscritos entre la Junta de Extremadura, la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura con ENDESA e IBERDROLA para garantizar a los ciudadanos residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura en situación de vulnerabilidad el acceso a los suministros de mínimos vitales.

Segundo.- Adherirse a dichos convenios asumiendo las obligaciones derivados de los mismos.

Tercero.- Facultar al señor Alcalde para la adopción de cuantos trámites y firma de documentos sean precisos en orden a la perfección del presente acuerdo.

Cuarto.- Asimismo, la Comisión, acordó proponer al Pleno la ratificación del convenio firmado por esta Alcaldía con AQUANEX, Servicio Domiciliario del Agua de Extremadura, S.A., con fecha 7 de abril de 2017 a los mismos efectos."

Tras lo cual, la Corporación, por unanimidad, acordó ratificar el dictamen anteriormente transcrito.

ASUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DIA.- APROBACION, SI PROCEDE, DE CONVENIO DE COLABORACION CON LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO PARA EL MANTENIMIENTO DE CENTRO DE EDUCACION INFANTIL.-

Seguidamente se da cuenta de dictamen emitido por la Comisión Informativa en sesión celebrada el día 17 de los corrientes y que es del siguiente tenor:

"Seguidamente se da cuenta de borrador de convenio de colaboración entre la Consejería de Educación y Empleo y este Ayuntamiento para el mantenimiento del Centro de Educación Infantil a los efectos de su aprobación con remisión de las certificaciones de encontrarse esta



Corporación al corriente en sus obligaciones tributarias, sociales y con la Comunidad Autónoma, y cuyo texto es del siguiente tenor:

“CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA PARA SUBVENCIONAR EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN INFANTIL (0-3 AÑOS) EN LA ESCUELA INFANTIL "ACUARELA", DE DICHA LOCALIDAD.

En Mérida, REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. María Esther Gutiérrez Morán, Consejera de Educación y Empleo de la junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrada por Decreto del Presidente 21/2015, de 6 de julio (DOE núm. 129, de 7 de julio), en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 36 de la Ley 112002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D. Francisco Javier Fernández Cano, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, con CIF P-0609100-C, en virtud de lo establecido en los artículos 21.b) y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto, EXPONEN

PRIMERO: El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 11201 1, de 28 de enero, en su artículo 10.1 .4. atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen de organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de



interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante el Real Decreto 1 801 /1999, de 26 de noviembre, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEGUNDO: La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, contempla la educación infantil como la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad, ordenándose en dos ciclos: el primero comprende hasta los tres años y el segundo desde los tres a los seis años de edad.

En virtud de la disposición adicional quinta de la Ley 4/2011, de 7 de mayo, de Educación de Extremadura, la gestión del primer ciclo de la educación infantil corresponderá a la Consejería que tenga asignadas las competencias en materia de educación no universitaria.

TERCERO: La Ley 112002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece como principio general de actuación de la Administración de la Comunidad el de descentralización, tal y como se dispone en su artículo 46.

CUARTO: La disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones Públicas.

QUINTO: Que tanto la junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Empleo, como el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela coinciden en el interés por la prestación de servicios públicos que



contribuyan a satisfacer necesidades de carácter educativo

SEXO: Que siendo la Consejería de Educación y Empleo titular de una escuela infantil "Acuarela" en la localidad de Navalvillar de Pela, y en base al principio de descentralización que fundamenta la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma, razones de cercanía en la gestión aconsejan que sea este Ayuntamiento el que asuma la gestión del mismo.

SÉPTIMO: La subvención a otorgar a través de este convenio se ajustará a lo dispuesto en el artículo 32.1 b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se establece que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4 c), se considerarán supuestos excepcionales de concesión directa, cuando el perceptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia esté atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma.

OCTAVO: Conforme al apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 19/2015, de 23 de diciembre, por la que se deroga la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, reguladora del Consejo Consultivo de Extremadura, no será necesaria la solicitud del informe relativo a la inexistencia de duplicidades previsto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, cuando las entidades locales vinieran ejerciendo determinadas competencias o funciones en un concreto ámbito material con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).

En estos casos, las entidades locales podrán seguir prestando los servicios que llevaban a cabo, siempre que, previa valoración de la propia entidad local, no se incurra en supuestos de ejecución simultánea del mismo servicio público y no se ponga en riesgo la sostenibilidad del conjunto de la Hacienda Municipal, en los términos exigidos por la legislación de estabilidad



presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por su parte, la Circular de 19 de febrero de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (DOE núm. 37, de 24 de febrero), al objeto de establecer una homogeneidad en la materia, interpreta y detalla la disposición adicional cuarta de la Ley 19/2015, de 23 de febrero, estableciendo en su apartado segundo que cuando estas competencias se vinieran ejerciendo con anterioridad a la entrada en vigor de la LRSAL las Entidades Locales podrán continuar la prestación de los servicios vinculados a las mismas, previa evaluación por la propia Entidad Local del cumplimiento de los referidos requisitos. Esta autoevaluación se realizará atendiendo a los informes que emitan los órganos competentes en materia de control económico interno y de asesoramiento legal de la propia Entidad Local, sin perjuicio de la asistencia que para ello puedan recabar de las Diputaciones Provinciales en los términos del artículo 36.1.b) de la LRBR.

NOVENO: Que la titular de la Consejería de Educación y Empleo, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ostenta la necesaria competencia para firmar el presente Convenio con el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, siendo necesaria la previa autorización del Consejo de Gobierno en aplicación del artículo 54 de la Ley 11/2017, de 27 de enero, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2017.

Por todo lo expuesto, ambas partes ACUERDAN suscribir el presente convenio, que se registrará de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO



El objeto de este acuerdo es el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la Escuela Infantil "Acuarela" de Navalvillar de Pela, mediante la financiación de los gastos de funcionamiento de dicho centro, que serán los gastos de personal y gastos corrientes en bienes y servicios (gas, luz, teléfono, material de oficina, material diverso, reparación, conservación y control APPCC, gasóleo y alimentación).

SEGUNDA.- ÁMBITO

La prestación del servicio llevará implícita la utilización por el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela del edificio construido en dicha localidad para escuela infantil, situado en la C/ Infanta Cristina s/n, así como las instalaciones principales y accesorias de las que se compone el citado centro y los bienes que conforman el equipamiento básico, mobiliario, etc., teniendo en cuenta que dicho Ayuntamiento se compromete a garantizar el buen funcionamiento de la escuela infantil y a asumir cualquier tipo de responsabilidades que se deriven durante la vigencia de la concesión del servicio, a su riesgo y ventura.

TERCERA.- FINANCIACIÓN

Para el cumplimiento de los fines previstos en este convenio, la Consejería de Educación y Empleo aportará la cantidad de 75.037,21 euros con cargo a la Aplicación Presupuestaria 13 02 222A 460 00 (Código de Proyecto 2013 1 3 002 0003 00) del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2017.

CUARTA.- FORMA Y JUSTIFICACIÓN DE PAGO

La Consejería de Educación y Empleo procederá a transferir al Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, el 50% de la cantidad prevista en la cláusula anterior a la firma del convenio y previa certificación del inicio de las actuaciones objeto del mismo. El restante 50% de la cantidad comprometida



se abonará en dos pagos, el primer 25% se efectuará previa justificación de una cantidad igual, que habrá de presentarse antes del 1 de octubre de 2017. Asimismo, el segundo 25% se abonará previa justificación de una cantidad igual o superior al 50% de la cantidad concedida que habrá de presentarse antes del 1 de noviembre de 2017. La justificación del restante 50% del presupuesto deberá ser presentada por la entidad antes del 28 de febrero de 2018.

La justificación de la subvención se realizará mediante certificación comprensiva de los gastos habidos en la ejecución del convenio, debiendo acreditarse igualmente el pago de los mismos, expedida por el Secretario de la entidad y con el Vº Bº del representante legal de la misma.

Las facturas y demás documentos justificativos del gasto serán conservados por la entidad, pudiéndole ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Educación y Empleo o la intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público. No obstante, y para pagos superiores a 300 euros, deberá entregarse justificante bancario de la transferencia efectuada.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, excepto los que provengan de la Consejería de Educación y Empleo, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

En ningún caso podrá recibirse ninguna otra subvención, ayuda, ingresos o recursos procedente de la Consejería de Educación y Empleo, para el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en el Centro de Educación Infantil de la localidad.

En todo caso, el Ayuntamiento, en el trimestre siguiente a la finalización de la vigencia del presente convenio deberá presentar ante la



Consejería de Educación y Empleo una declaración de cumplimiento del objeto o finalidad para la que fue concedida la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. Si, una vez efectuada la liquidación, resultase un saldo positivo a favor de la entidad, esta cantidad será reintegrada en la forma establecida en el Decreto 2511994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la compensación de deudas de otras Administraciones Públicas con la Junta de Extremadura.

QUINTA.- CONTRATACIÓN DEL PERSONAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA INFANTIL.-

La contratación del personal necesario para el buen funcionamiento del centro se realizará por el citado Ayuntamiento, quien asumirá la creación y el mantenimiento de dichas contrataciones, sin que en ningún caso suponga relación laboral alguna entre el personal contratado y la junta de Extremadura.

Los profesionales de la escuela infantil deberán cumplir los requisitos de titulación establecidos en la normativa vigente para la atención socio-educativa a niños/niñas menores de tres años.

En la ejecución del programa, el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica 15 /1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

SEXTA.- RECAUDACIÓN DEL AYUNTAMIENTO A LAS FAMILIAS DE LOS USUARIOS

Las cantidades a recaudar por el Ayuntamiento a las familias de los usuarios del servicio serán fijadas por el mismo, tomando como referencia los criterios establecidos en la normativa vigente de la junta de Extremadura en materia de precios públicos (Resolución de 17 de febrero de 2015, por la



que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1120 1 7, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017, teniendo en cuenta el Decreto 98/2000, de 2 de mayo de exenciones y reducciones, modificado por el Decreto 329/2007, de 30 de noviembre, por el que se regulan las ayudas económicas a las familias residentes en Extremadura, como medida de conciliación de la vida familiar y laboral).

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES

1. El Ayuntamiento de Navalvillar de Pela se compromete a cumplir lo dispuesto en el Decreto 39/2012, de 16 de marzo, por el que se regula el procedimiento de admisión del alumnado de primer ciclo de educación infantil en Centros de educación infantil dependientes de la Consejería de Educación y Empleo, el Decreto 4/2008, de 11 de enero, por el que se establece el currículo de la Educación Infantil para la Comunidad Autónoma de Extremadura y fa Orden de 16 de mayo de 2008, por la que se establecen determinados aspectos relativos a la ordenación e implantación de las enseñanzas de Educación Infantil, reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. Entre las obligaciones del Ayuntamiento se encuentra la de mantener en perfecto estado las instalaciones y equipamiento de la escuela infantil donde ha de llevarse a cabo el programa, efectuando las reparaciones que sean necesarias. Asimismo deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 91/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Correrá también por cuenta del Ayuntamiento, la totalidad de los gastos que se deriven tanto del mantenimiento del centro como de la gestión y desarrollo del convenio. Asimismo, se obliga a hacer frente a cuantas



obligaciones fiscales o de cualquier otra índole económica se deriven directa o indirectamente de la gestión y desarrollo del convenio.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 148.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la inspección educativa se realizará sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza, debiendo el Ayuntamiento gestor facilitar las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.

5. En cumplimiento del artículo 7.4 de la Ley 7/1 985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme a la interpretación efectuada mediante Circular de 19 de febrero de 2016, para el ejercicio de las competencias que implica el presente convenio, el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela ha realizado autoevaluación requerida en el apartado segundo de la citada Circular.

6. De acuerdo lo dispuesto en la Instrucción 112016, de 14 de marzo, conjunta de la Secretaría General y de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo, el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela ha aportado declaración responsable de que todo el personal de la Escuela Infantil al que le corresponde realizar tareas que impliquen contacto habitual con menores cumple con lo dispuesto en el artículo 13. 5 de Ley Orgánica 1 / 1996, de 15 de enero, de Protección jurídica del Menor.

7. Igualmente, entre las obligaciones del Ayuntamiento están:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda de acuerdo con las directrices y siguiendo los criterios que la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Empleo, establezca, asumiendo todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la



ejecución de la misma.

b) Colaborar con la Consejería de Educación y Empleo en cuantas actuaciones se estimen procedentes en orden a la comprobación de la adecuada ejecución del convenio, la correcta aplicación de la ayuda y control de las actividades objeto de ayuda, así como la realización de cualquier otra actuación que proceda de tales actividades,

c) La elaboración de un reglamento que regule la organización y funcionamiento del centro.

d) La presentación de la Programación General Anual y de la memoria final del curso.

e) Comunicar a la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo cualquier circunstancia que afecte al normal desarrollo de la prestación del servicio.

OCTAVA.-CONTROL Y SEGUIMIENTO

Sin perjuicio de lo anterior, la junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Empleo, podrá, en cualquier momento, realizar funciones de control y seguimiento del objeto del convenio, inspeccionando, con la frecuencia que se determine procedente la escuela infantil.

NOVENA.- PUBLICIDAD

El Ayuntamiento de Navalvillar de Pela se compromete a que en todas las actuaciones que se lleven a cabo en la escuela infantil se haga constar expresamente que la titularidad del mismo es de la Junta de Extremadura, si bien el uso, gestión y mantenimiento del centro corresponde al Ayuntamiento mediante concesión del servicio.

Asimismo, y en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a la publicidad de las subvenciones concedidas, y en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de



inversiones financiadas con ayudas de la junta de Extremadura, los beneficiarios de ayudas concedidas por la junta de Extremadura, entre las que se encuentra cualquier ente de derecho público o privado con el que la junta de Extremadura colabore financiando proyectos conjuntos en el marco de los convenios de colaboración suscritos al efecto, deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones financiadas por la junta de Extremadura, contenidas en el artículo 3 del Decreto 50/2001 , y con las características y especificidades recogidas en el Anexo Técnico del mencionado Decreto.

DÉCIMA.-EXTINCIÓN, REINTEGRO Y RÉGIMEN SANCIONADOR

1.- El presente convenio se extinguirá cuando concurra cualquiera de las siguientes causas:

Mutuo acuerdo, denuncia del convenio o incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el mismo, por cualquiera de las partes firmantes.

Finalización del plazo de vigencia del convenio.

2.- Si la resolución se produce por mutuo acuerdo o por denuncia expresa de cualquiera de las partes firmantes de este convenio, el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela pondrá a disposición de la Consejería de Educación y Empleo tanto las instalaciones como los bienes anejos a la concesión del servicio, así como aquellos otros adquiridos con posterioridad para el buen funcionamiento del centro, todo ello en perfecto estado y conservación. Asimismo, el Ayuntamiento se hará cargo del personal por él contratado si lo hubiere, y asumirá todas las obligaciones a que pudiere haber lugar como consecuencia de la llegada a término del presente convenio.

3.- Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas cuando, con carácter general, concurren las causas de reintegro recogidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y, en particular, cuando sean



incumplidas las obligaciones dimanantes del presente convenio, todo ello sin perjuicio del sometimiento al régimen sancionador que resultare de aplicación.

UNDÉCIMA.- RESOLUCIÓN

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este convenio dará lugar a la resolución del mismo y conllevará el reintegro de las cantidades entregadas, dándose por concluidas las actuaciones, sin perjuicio de que la junta de Extremadura pueda también hacerlo en cualquier momento a la vista de los informes emitidos por el Ayuntamiento, las inspecciones realizadas, o por si por cualquier otra circunstancia se considerase conveniente asumir la gestión directa del centro.

DUODÉCIMA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Este convenio tiene carácter administrativo y, en consecuencia, su interpretación, cumplimiento y ejecución, en caso de discrepancia, una vez agotada la vía administrativa, corresponde a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de justicia de Extremadura.

DECIMOTERCERA.- DURACIÓN

El presente convenio surtirá efectos desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, ambas partes lo firman en el lugar y fecha ut supra indicados.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y EL EMPLEO,

ALCALDE-PRESIDENTE AYUNTAMIENTO
DE NAVALVILLAR DE PELA



Fdo.: María Esther Gutiérrez Morán

Fdo.: Francisco Javier Fernández Cano

ANEXO

PRESUPUESTO DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA PARA SUBVENCIONAR EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN INFANTIL (0-3 AÑOS) EN LA ESCUELA INFANTIL "ACUARELA", DE DICHA LOCALIDAD.

GASTOS DE PERSONAL	63.781,62 euros
GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	11.255,58 euros
Gas	139,39 euros
Luz	946,83 euros
Teléfono	131,44 euros
Material de oficina	138,58 euros
Material diverso	316,49 euros
Reparación, conservación y control APPCC	919,46 euros
Gasóleo	2.323,73 euros
Alimentación	6.339,67 euros
<u>TOTAL</u>	<u>75.037,21 euros</u>

Tras lo cual, la Comisión, por tres votos a favor correspondientes a los miembros del Grupo Socialista, y una abstención perteneciente al representante del Grupo Popular, acordó proponer al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar convenio entre la Conmsejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela



para subvencionar el mantenimiento de la Escuela Infantil "Acuarela" transcrito literalmente.

Segundo.- Facultar al señor Alcalde para la adopción de cuantos trámites y firma de documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo."

Toma la palabra el señor Alcalde para informar que, como en años anteriores, se trae a aprobación el convenio para el sostenimiento del centro y cuya cuantía oscila de unos años a otros y que si bien es inferior en unos tres mil años respecto del que se firmó el pasado año, lo cierto es que es la mayor cifra desde el año 2013.

Concluido el debate y sometido el asunto a votación, la Corporación, por unanimidad, acordó ratificar el dictamen anteriormente transcrito.

ASUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DIA.- MOCION SOBRE DEROGACION DE LA LEY DE RACIONALIZACION Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACION LOCAL Y APERTURA DE UN PROCESO DE REFORMA LOCAL.-

Se da cuenta de moción que, copiada literalmente, dice:

"Don José María Cumbres Jiménez, Funcionario con Habilitación de Carácter Nacional, de Categoría Superior, y en el cargo de Secretario General de la Diputación Provincial de Badajoz,

Certifica, que según resulta del fondo documental de la Secretaría de mi cargo, y como me consta por notoriedad, el Pleno de la Corporación Provincial, en Sesión Ordinaria celebrada el día 31 de Marzo de 2017, por mayoría de diecisiete Miembros del Grupo Socialista, y ocho abstenciones de los Diputados asistentes por el Grupo Popular, -entre otros- asuntos y haciendo la salvedad que el acta se encuentra pendiente de aprobación-, adoptó los siguientes acuerdos: MOCIONES Y PROPUESTAS:

Única. Moción del Grupo Socialista, sobre la derogación de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), y apertura de un proceso de Reforma Local.

Don Saturnino Alcázar Vaquerizo, Portavoz del Grupo Socialista de la Diputación Provincial de Badajoz, eleva a la aprobación del Pleno Corporativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.4 y 97.3 del



Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, la siguiente MOCION.

Antes de entrar en el fondo del asunto, el Pleno acuerda en unanimidad, asumir la justificación de la urgencia, de conformidad con lo dispuesto en el ya referido artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que viene dada por la necesidad de hacer llegar de forma inmediata al Gobierno de la Nación y al Congreso de los Diputados, iniciativas parlamentarias orientadas a derogar de forma urgente la Ley 27/2013, de 29 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL); una ley que ha debilitado la gestión municipal y el autogobierno local, en aras de una pretendida eficiencia financiera, y que además coarta y cercena las posibilidades de desarrollo legislativo de las Comunidades Autónomas, al haberse extralimitado el legislador estatal, en la definición de la normativa básica, tal y como ha reconocido y declarado el propio Tribunal Constitucional.

De este modo, nos encontramos ante una situación de urgencia histórica en el municipalismo, y de emergencia social, donde los colectivos más azotados por la crisis necesitan del auxilio y de la ayuda de su administración más próxima, y por ello es urgente e imprescindible acabar con la asfixia competencial y financiera actual a la que la LRSAL somete a los municipios. Una Ley que además contó, desde su tramitación, con el absoluto rechazo de casi todas las fuerzas parlamentarias representadas en las Cortes Generales. Muy recientemente se han celebrado en la Diputación provincial, unas jornadas en las que se ha analizado el papel del municipalismo, cuáles son sus demandas y necesidades, qué efectos ha tenido sobre el mismo la LRSAL, y cómo frente a ésta es necesario articular un nuevo marco legislativo estatal y autonómico, que dé respuesta de una manera decidida a las necesidades de nuestros municipios.

En dichas jornadas, donde han estado representadas la Junta de Extremadura, las dos Diputaciones Provinciales, la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura, además de numerosos alcaldes y alcaldesas, ha podido analizarse cómo el impacto de la legislación básica estatal no sólo ha



afectado a los municipios, sino también a la propia capacidad legislativa de las Comunidades Autónomas, cuyo ámbito, en lo que refiere al marco competencial local, se ha visto constreñido a las materias que en la referida Ley estatal expresamente se cita, obligando a ignorar tanto la realidad social que viven los Ayuntamientos, como la necesidad de ofrecer una respuesta próxima y cercana a las demandas ciudadanas.

Resulta generalmente asumido que el actual marco normativo estatal, tras la entrada en vigor de la LRSAL, ha sido edificado de espaldas a los Municipios, en su contra y a su pesar, y que los fines y objetivos que se afirmaban perseguir, se concentraban realmente en que el control político a través del control financiero de las Entidades Locales residiera exclusivamente en el Gobierno de España, evitando de paso eventuales injerencias de las Comunidades Autónomas.

Ya la propia exposición de motivos de la LRSAL era toda una declaración de intenciones. Con literalidad contempla el necesario cumplimiento de las exigencias de adaptación de la legislación básica de régimen local impuestas por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, con el fin de implementar los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y uso eficiente de los recursos públicos.

Esto es, el objetivo de la reforma de la Administración Local española, no era otro que acomodarla a la nueva realidad de las cuentas públicas resultante de la crisis económico-financiera.

Se trató de vender como objetivos de la reforma, la necesidad de clarificación de las competencias locales, la eliminación de duplicidades, la reestructuración del sector público local, y otras tantas medidas que tras más de tres años de vigencia se han demostrado absolutamente inadecuadas para dar respuesta a las necesidades del municipalismo.

Frente a las razones esgrimidas para justificar la reforma, se imponen las razones reales y verdaderas, no explicitadas en el texto normativo, pero que constituyen los objetivos claramente perseguidos por el legislador, y que no fueron otros que la reducción del gasto público local y el control de la capacidad local de gasto. Y es precisamente en este punto, el control de la



capacidad local de determinar y decidir el gasto público, donde la reforma choca frontalmente con la autonomía financiera local y con los principios constitucionales de distribución de competencias.

La deuda del conjunto de las Administraciones Públicas, alcanzó los 1,1 billones de euros en 2016, lo que representa el 98,98% del PIB, según datos del Banco de España y los cálculos realizados por el Ministerio de Economía, experimentando un incremento del 3% respecto al año 2015.

Del conjunto de la deuda de las administraciones públicas, mientras que la correspondiente al Estado creció un 3,7%, y la de las CC.AA. un 5,02%, la deuda de las Corporaciones Locales cerró 2016 en 31.937 millones, un 9,09 % por debajo de la diciembre de 2015, lo que representa tan sólo un 2,9% del PIB.

Y analizando el déficit, según los datos publicados por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, relativos a la ejecución presupuestaria del Sector Administraciones Públicas correspondientes al año 2016, la Administración Local presenta un superávit de 7.083 millones, equivalentes al 0,64% del PIB; una cantidad que los Ayuntamientos y las Diputaciones estarían en disposición de invertir en infraestructuras, equipamientos, empleo y servicios sociales básicos si no fuese por las limitaciones de la regla de gasto.

Si el objetivo de la LRSAL era controlar el gasto y sanear las cuentas en un escenario de crisis económico financiera, los datos actuales reflejan que las cuentas de las Corporaciones Locales son las más saneadas de las Administraciones Públicas españolas, y que los Ayuntamientos y las Diputaciones disponen de recursos que contribuirían de manera notable al desarrollo económico de los municipios, así como a facilitar la prestación de servicios públicos básicos para la ciudadanía, que atemperasen los efectos de la crisis.

Por todo ello, tanto por los datos actuales, como por contar con el rechazo mayoritario del mundo local, podemos afirmar que se trata de una ley antidemocrática, una ley que no da respuesta a las verdaderas necesidades de los municipios, y lo que es aún peor, una ley antisocial que limita extraordinariamente las funciones de prestación de los servicios sociales y de promoción y inserción social, así como la atención inmediata a personas en



situación o riesgo de exclusión social, desnaturalizando por completo el sistema actual de consideración de los Ayuntamientos, como Administración más próxima a la realidad social de su municipio, y que mejor respuesta puede ofrecer para mejorar la vida de la gente.

Pero no sólo se trata de una ley que atenta, limita y encorseta las competencias municipales, sino que sus restrictivos efectos se extienden a la capacidad legislativa de las Comunidades Autónomas, afectando incluso a las previsiones estatutariamente establecidas.

Parece evidente que el forzado estiramiento del concepto de normativa básica que la citada Ley impone, puede vulnerar o poner en cuestión el régimen constitucional y estatutario de competencias legislativas de desarrollo, y el sistema de ordenación de competencias sectoriales; motivo por el cual la Asamblea de Extremadura interpuso un recurso de inconstitucionalidad contra determinados preceptos de la Ley, que fue resuelto por el Tribunal Constitucional, en sentencia de 3 de marzo de 2016, con estimación parcial del mismo.

Además, cada vez es mayor la *indignación y el estupor* del municipalismo por los vaivenes interpretativos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas con respecto a la propia LRSAL, como el realizado en noviembre 2015, cuando afirmó que quedaba *"suspendida" su aplicación en materia de servicios sociales, salud y educación a una futura regulación de la financiación autonómica y local.*

Si no se puede legislar a golpe de reglamentos, mucho menos a base de *"Notas Explicativas"* sobre algo tan serio como el ámbito local, quebrantando los principios constitucionales de autonomía local y suficiencia financiera. Precisamente por ello, desde esta Corporación res reivindicado el respeto que la Administración Local se merece, y en consecuencia el cumplimiento de las reglas del Estado de Derecho para que los gobiernos locales puedan actuar con seguridad jurídica.

En las circunstancias actuales, las Entidades Locales son con diferencia, las Administraciones con menor deuda en el cómputo global. Simplemente ese buen comportamiento, al margen de los problemas jurídicos, debería haber



sido suficiente para ser tenido en cuenta por el Estado, reduciendo las rigidez que

Actualmente limita el techo de gasto, lo que permitiría disponer de más recursos para emplearlos en impulsar la actividad económica y la creación de empleo. Sin embargo, el legislador estatal sigue empeinado en utilizar únicamente criterios de eficiencia, sin tener en cuenta los principios constitucionales de Autonomía Local y Suficiencia Financiera.

La entrada en vigor de la LRSAL ha creado una incertidumbre jurídica por la sucesión de numerosas y contradictorias interpretaciones por parte de los Entes Locales, y ha evidenciado la necesidad de disponer de una norma que ofrezca seguridad jurídica y garantías del mantenimiento de la autonomía local, en los términos contemplados por el Estatuto de Autonomía de Extremadura. A tal efecto es reconocida y valorada la voluntad municipalista de la Junta de Extremadura, que con la publicación de la Circular de 19 de febrero de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, interpretativa para la aplicación del régimen competencial de las Entidades Locales de Extremadura, garantizó la continuidad de los servicios públicos relativos a educación, servicios sociales y salud por parte de los municipios de Extremadura, y evitó una parálisis en su prestación, así como un grave perjuicio para las personas.

En consecuencia, dada la inseguridad jurídica que para el mundo local representan aquellas leyes que estaban llamadas a solventar los problemas de las Entidades Locales, así como la rigidez y rigurosidad de la aplicación de las reglas fiscales de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Grupo Socialista de la Diputación de Badajoz, somete al Pleno Corporativo, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.– Instar a la Asamblea de Extremadura, para que remita a la Mesa del Congreso de Diputados, una proposición de ley que derogue la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, por entender que no da respuesta a las verdaderas necesidades de los municipios, además de limitar la prestación de servicios públicos básicos dirigidos a aquellos colectivos que más duramente han sufrido el impacto de la crisis económica y condiciona el ejercicio de las competencias legislativas



en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En este sentido, se propone abrir un proceso de Reforma Local que cuente con la participación de las Provincias, los Municipios y las Entidades Locales Menores, así como de la Federación Española de Municipios y Provincias, en el que se aborde no sólo la clarificación de las competencias, sino también la financiación local; todo ello con el objetivo de dar respuesta a las necesidades reales del municipalismo, buscando alcanzar un gran consenso de los grupos parlamentarios.

Segundo.– Instar al Gobierno de España, a modificar y flexibilizar la regla de gasto incluida en la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, con el fin de que los Ayuntamientos y Diputaciones económicamente solventes, puedan dedicar el superávit presupuestario a las inversiones que decidan, o a la prestación de servicios básicos para la ciudadanía, todo ello en el ejercicio de su autonomía local.

Tercero.– Emplazar a las Entidades Locales de la Provincia a sumarse a esta moción, para alcanzar un compromiso municipalista que impulse:

- La derogación de una ley que atenta contra el principio de Autonomía Local y, sobre todo, limita y cercena la prestación de servicios básicos a la ciudadanía.
- La modificación y/o flexibilización de los criterios que fijan la regla de gasto, para que las EE.LL. puedan invertir el superávit presupuestario, y devolver a la sociedad el esfuerzo presupuestario realizado en forma de más y mejores servicios por parte de la administración más próxima.

Cuarto.– Dar traslado de esta Moción al Gobierno de España, a todos los grupos con representación parlamentaria en el Congreso de los Diputados, a la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura, y a la Federación Española de Municipios y Provincias.

Una vez conocida en su integridad la moción presentada al Pleno Corporativo, por el Grupo Socialista, el Presidente abre el turno de intervenciones, para conocer el posicionamiento al respecto del Grupo de la Oposición.

Por todo ello, el Pleno de la Corporación Provincial, con la mayoría de diecisiete votos a favor de los Diputados del Grupo Socialista, y ocho



abstenciones de los Diputados asistentes del Grupo Popular, acuerda aprobar la moción presentada por el Grupo Socialista, sobre la derogación de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), y apertura de un proceso de Reforma Local, en los términos que se contiene. En consecuencia, la Secretaria General comunicará los acuerdos alcanzados, al Gobierno de España, a todos los Grupos con representación parlamentaria en el Congreso de los Diputados, a la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura, a la Federación Española de Municipios y Provincia, así como a los Ayuntamientos de la Provincia de Badajoz.

Y extendiendo la presente certificación, para que cause los efectos necesarios, en Badajoz, a 5 de Abril de 2017."

Toma la palabra el señor Alcalde para manifestar que la promulgación de la LRSAL ha supuesto para la Administración Local un injustificado corsé que en nada se compadece con el trato que reciben otras Administraciones, tras lo cual y sometido el asunto a votación, la Corporación, por seis votos a favor correspondientes al Grupo Socialista y cuatro abstenciones correspondientes al Grupo Popular, acordó:

Primero.- Aprobar la moción presentada por el Grupo Socialista de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, anteriormente transcrita, ratificándola en todos sus términos.

Segundo.- Dar cuenta de certificación del presente acuerdo al Gobierno de España, a todos los grupos políticos con representación parlamentaria en el Congreso de los Diputados, a la Federación Española de Municipios y Provincias, a la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura, así como a la Excm. Diputación Provincial de Badajoz.

Tercero.- Facultar al señor Alcalde para la adopción de cuantos trámites sean necesarios en orden a la perfección del presente acuerdo.



ASUNTO DECIMO DEL ORDEN DEL DIA.- DAR CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA.-

Se da cuenta de las resoluciones adoptadas por la Alcaldía desde la última sesión ordinaria y que comprende desde la número 38/2017 a la número 89/2017, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

ASUNTO UNDECIMO DEL ORDEN DEL DIA.- MANIFESTACIONES DE LA PRESIDENCIA.-

Por parte del señor Alcalde se da cuenta de las gestiones efectuadas desde la última sesión y que son:

- El día 15 de marzo reunión en la Delegación del Gobierno de Castilla La Mancha en Ciudad Real con el tema del desdoblamiento de la nacional.
- El día 6 de abril, reunión en Mérida con PROMEDIO.
- El día 24 de abril, asistencia a la celebración del Día de la Comarca en Herrera del Duque.
- El día 4 de mayo, reunión en Badajoz con el Presidente de la Diputación en relación con subvención para el campo de fútbol.

Informa asimismo sobre la rescisión parcial del contrato con PROCATEL, del inicio de las obras del campo de fútbol en cuyo expediente de licitación han concurrido 14 empresas, así como de la reincorporación del trabajador Mariano Cañada Cano tras su renuncia a seguir percibiendo la prestación en concepto de ILT.

ASUNTO DUODECIMO DEL ORDEN DEL DIA.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Abierto el turno de ruegos y preguntas, toma la palabra la señora Fernández Muñoz para preguntar cuántos se han presentado a la reunión convocada para la explotación del Centro Hípico, contestando el señor Alcalde que todo se inicia con la renuncia del anterior adjudicatario por lo



que a efectos se encuentre clausurado el menor tiempo posible, han sido convocados mediante bando a todos los posibles interesados, habiendo comparecido una sola persona con la que se ha convenido su explotación en las mismas condiciones que las ofertadas a través de contrato menor.

Vuelve a tomar la palabra la señora Fernández Muñoz para preguntar al señor Alcalde si han tenido contestación por parte del CEDER de la recepción del acuerdo adoptado por el Pleno en su día para excluir a Navalvillar de Pela de la Reserva de la Biosfera, contestando el señor Alcalde que no tiene constancia de que se haya recibido ninguna comunicación, pero que ya en la primera reunión que tuvieron en Talarrubias quedó claro que Navalvillar de Pela no estaba incluida en la candidatura.

Y no siendo otro el objeto de la sesión, se dió por finalizada la misma, siendo las veintiuna horas y treinta minutos, extendiéndose seguidamente la presente acta que queda pendiente de aprobación hasta la próxima sesión, y de todo lo cual, yo, como Secretario, doy fe.

